

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-  
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA



AUTO REB No. 00349-14

Bucaramanga, 24 OCT 2014

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 1568/13, de Diciembre 6 de 2013 los señores **JOSÉ MARÍA MUÑIZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en el predio **EL PARAISO PARCELA No. 1**, ubicado en la vereda **LLANA CALIENTE**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, departamento Santander.

Los peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL PARAISO PARCELA NO. 1**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-13750**, expedido por la oficina de registro de San Vicente de Chucurí.
- Certificado de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de San Vicente de Chucurí.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
- Costos

Con los anteriores documentos se dio apertura del expediente No. **0097/14**.

Mediante disposición de la Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Enlace Oficina Bucaramanga, de manera verbal, se hace entrega del expediente No. **0097/14**, al Ingeniero Contratista **HUGO ANTONIO CAICEDO BONILLA**, para elaborar la respectiva liquidación de las tarifas por concepto del servicio de evaluación ambiental.

**EVALUACIÓN PARA EL COBRO DE TARIFAS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el numeral 13 Ibídem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No 1110 del 25 de Noviembre de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación está facultada para liquidar y recaudar anualmente por seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones otorgadas, a partir de la primera quincena de cada año, conforme a lo dispuesto.

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co



Según acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijo las tarifas de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta los costos presentados por los solicitantes, sobre el valor total del proyecto del aprovechamiento forestal a realizar por valor de \$ 49.336.770.00 y descontando el valor por los costos de inversión del proyecto por valor de \$ 12.300.000.00, se obtiene un valor final de \$ 37.006.770, valor por el cual se realiza la liquidación de las tarifas de evaluación ambiental del proyecto de aprovechamiento forestal.

Liquidación del Valor como Tope Máximo	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	\$ 37.006.770,00
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	\$616.000
RELACIÓN ( VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	60

Según Artículo 1 de la Resolución No 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece por concepto de liquidación de las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental del permiso para llevar a cabo APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE y que teniendo en cuenta que los costos por el aprovechamiento son superiores a 50 SMMV e inferiores a 70 SMMV, la tarifa máxima a cobrar sería de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.384.00) M/CTE.**

**1. Liquidación de tarifas por evaluación de acuerdo a la metodología de tarifa máxima.**

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2014
menores a 25 SMMV	\$85.986
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$120.519
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$172.318
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$241.384
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$344.982
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$690.309
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.035.636
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.380.963
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.726.289
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.416.943
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.107.597
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5.179.559
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7.303.320

**2. Liquidación de Tarifas, por Evaluación Tabla única.**

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

24 OCT 2014

00349-14

PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA.	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO.	e) DURACIÓN TOTAL (bx(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g))
6	\$ 133.841,00	1	1	1	2	\$ 230.514,00	230.514,00	\$ 498.196,00
7	\$ 101.190,00	0	0	1	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.190,00
<b>(A) COSTOS HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ h)</b>								\$ 599.386,00
<b>(B) GASTOS DE VIAJE</b>						Pasajes ida y regreso	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
<b>© COSTOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								\$ 0,00
<b>COSTO TOTAL (A+B+C)</b>								\$ 679.386,00
<b>COSTOS DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								\$ 169.846,50
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 849.232,50</b>

Que en concordancia con el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No 1280 del 2010, se debe comparar los resultados obtenidos a través de la aplicación del valor del proyecto (SMMV) y de la tabla única, y así poder establecer el menor valor a cobrar al usuario.

Una vez realizada la liquidación de servicios de evaluación aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte de los señores **JOSÉ MARÍA MUÑIZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.384.00) M/CTE.** correspondiente al menor valor resultante, al liquidar los servicios de evaluación por el método de topes máximos de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 1280 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las tarifas máximas establecidas en la escala anotada anteriormente, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas por la ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior, que haya fijado y/o aprobado el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución DGL No. 00000819 de septiembre 17 de 2013, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS – Dirección General, adopta la escala de viáticos para la vigencia fiscal 2013.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Coordinadora de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" Enlace Bucaramanga, en uso de las facultades que le confiere la Resolución DGL No. 00001412 de 10 de Diciembre de 2012, emanada de la Dirección General de la CAS.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, presentado por los señores **JOSÉ MARÍA MUÑIZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietarios del predio **EL PARAISO PARCELA No. 1**, localizado en la vereda **LLANA CALIENTE**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, departamento **SANTANDER**.

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



Parágrafo: La admisión de la presente solicitud no obliga a la CAS a otorgar sin previo concepto técnico el aprovechamiento forestal solicitado.

**SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

**TERCERO:** Los señores **JOSÉ MARÍA MUÑÍZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, por concepto de tarifas de evaluación ambiental, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.384.00) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. fija las tarifas de Evaluación Y Seguimiento de las Licencias Ambientales Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo Ambiental.

**CUARTO:** La suma enunciada en el numeral anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas corrientes: No 110520030511 del Banco Popular a nombre de Tasas por evaluación y seguimiento, No. 335-03635-6 de Davivienda a nombre de Viáticos por Usuario o No. 6042-002794-2 de Banco Agrario de Colombia, a nombre de Viáticos por Usuario, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el recibo de consignación o pago deberán remitirse inmediatamente a la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para ser anexado al expediente **0097/14**.

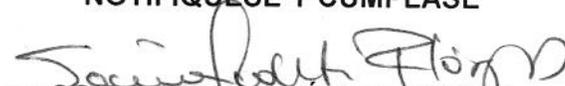
**QUINTO:** Advertir a los señores **JOSÉ MARÍA MUÑÍZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, que de no consignar la suma establecida, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley durante el periodo de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución No. 1110 de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente.

**SEXTO:** Por la secretaria de la Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores **JOSÉ MARÍA MUÑÍZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 13.640.582 y 37.656.697, respectivamente, expedidas en San Vicente de Chucurí, quienes podrán ser ubicados en la finca EL PARAISO PARCELA No. 1, vereda LLANA CALIENTE, Municipio SAN VICENTE DE CHUCURÍ, departamento de Santander, o contactarse al teléfono 3125790684, hágaseles entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

De no ser posible la notificación personal, se deberán notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede por la vía Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Coordinadora Regional CAS – Enlace Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA JUDITH FLÓREZ DUARTE**

**FUNCIONARIA C.A.S SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA**

EXP. REB No. 0097/14 APROVECHAMIENTO FORESTAL		
	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
PROYECTO	Hugo Antonio Caicedo B.	
Vo. Bo.	Sonia Judith Flórez D.	

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co

